

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: simplificacion.administrativa@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 28 de agosto al 9 de octubre de 2019 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto de la Coordinación General de Planeación Estratégica: Gabriela Gutierrez Salas, Directora General Adjunta de Estadística y Análisis de Indicadores, correo electrónico: gabriela.gutierrez@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4466; y Juan Carlos Bonifacio Ramirez, Director de Elaboración de Estadísticas, correo electrónico: juan.bonifacio@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4222, quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes Común del Instituto.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Daniel Bernal Salazar
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública		
Documento o Anexo	Numeral, Sección, apartado o ID	Comentario, opiniones o aportaciones
ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LA PERIODICIDAD, EL CATÁLOGO DE CLAVES DE INFORMACIÓN Y LOS FORMATOS ELECTRÓNICOS CON LOS QUE LOS OPERADORES DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES	TERCERO. - Motivación para la expedición de los presentes Lineamientos.	<p>Con respecto a la duplicidad de requerimientos de información por parte de las distintas Unidades Administrativas del Instituto (UAs), ese Instituto propone lo siguiente: “se homologaron plantillas internas de formatos para que las UAs que tengan la necesidad de generar un formato de entrega de información siga los criterios de elaboración de formatos y con ello brindarle certidumbre a los regulados”.</p> <p>Sin embargo, consideramos que si el interés fuera evitar la duplicación de la información que se entrega a ese Instituto, una medida más eficiente sería en todo caso, solicitar la información solo una vez y que</p>

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

<p>ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>		<p>esta se distribuyera entre las diferentes UAs en lugar de unificar los formatos con la misma información que solicitaran diferentes Áreas del mismo Instituto.</p>
<p>ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LA PERIODICIDAD, EL CATÁLOGO DE CLAVES DE INFORMACIÓN Y LOS FORMATOS ELECTRÓNICOS CON LOS QUE LOS OPERADORES DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	<p>QUINTO. - Principios de equidad y de proporcionalidad para el requerimiento de la información para integrar el acervo estadístico del Instituto.</p>	<p>En este apartado el Instituto considera que los operadores con menor volumen de comercialización o provisión de servicios no impactan de manera significativa a las participaciones de mercado de los distintos servicios de telecomunicaciones, por lo que establecerles la misma carga de entrega de información que a los operadores con grandes volúmenes sería desproporcionado.</p> <p>Ante este comentario, atentamente solicitamos a ese Instituto, se sirva aclarar: ¿cómo o bajo qué métricas o criterios ese Instituto establecerá que la escala de un Operador se considera que no impacta de manera significativa al mercado?</p>
<p>ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LA PERIODICIDAD, EL CATÁLOGO DE CLAVES DE INFORMACIÓN Y LOS FORMATOS ELECTRÓNICOS CON LOS QUE LOS OPERADORES DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	<p>QUINTO. – Numeral 2, inciso c.</p>	<p>En adición a lo aquí señalado, estimamos que también sería muy importante se incluyera en la excepción de información de entrega por parte del AEP, los formatos R006 (Servicio Minorista Móvil de Telefonía) y R011 (Servicio Móvil Minorista de Acceso a Internet).</p> <p>Lo anterior considerando que esta es información que se duplica con los formatos de cumplimiento a la Medida 66 de la Resolución de Preponderancia; por lo cual, en caso de que esta Coordinación exija su cumplimiento de la manera en la que lo hace en el Proyecto, entonces consideramos que se estaría contrariando el CONSIDERANDO TERCERO, vi. del presente Proyecto que señala la necesidad de evitar duplicación de la información requerida al AEP.</p>
<p>ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LA PERIODICIDAD, EL CATÁLOGO DE CLAVES DE INFORMACIÓN Y LOS FORMATOS ELECTRÓNICOS CON LOS QUE LOS OPERADORES DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	<p>DÉCIMO QUINTO. - Periodos de prevención y plazos de desahogo.</p> <p>Y</p> <p>DÉCIMO SEXTO. - Presentación de desahogos.</p>	<p>Respecto a las reglas para los plazos para desahogos y prórrogas, en las cuales esa CGPE establece se realicen dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos su notificación. Y que dicho plazo podrá ser prorrogado, por única ocasión, a solicitud del Operador, siempre que se realice a través de la Ventanilla Electrónica y dentro del plazo originalmente otorgado y asimismo que <u>cuando se amplíe este plazo, la prórroga empezará a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que venció el plazo originalmente otorgado.</u></p> <p>Consideramos que tal disposición va en contra de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la cual establece lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 38.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. <u>Los plazos</u></i></p>

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

		<p><u>empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.¹</u></p> <p>Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.</p> <p>En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional.”</p> <p>Incluso a este respecto el Poder Judicial de la Federación sostiene que “...el primer párrafo del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo...” “...permite saber con certeza cuándo surten efectos las notificaciones, lo que a su vez da pauta para conocer en qué momento empieza a correr determinado término, es decir, contiene los elementos necesarios para que el particular pueda hacer valer oportunamente su derecho impidiendo actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades”.</p> <p>Sin embargo, el presente Proyecto ordena que el plazo adicional sea contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que venció el plazo originalmente otorgado, lo cual, consideramos que impone como regla para el cómputo de la ampliación de plazo una modalidad distinta y contraria a la prevista en la LFPA pudiendo derivar en un acto que limite la certidumbre jurídica de los Concesionarios.</p>
<p>ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LA PERIODICIDAD, EL CATÁLOGO DE CLAVES DE INFORMACIÓN Y LOS FORMATOS ELECTRÓNICOS CON LOS QUE LOS OPERADORES DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	<p>Ventanilla Electrónica</p>	<p>En este sentido atentamente solicitamos a ese Instituto se sirva aclarar ¿Cuál sería la alternativa para el envío de la información por este medio, cuando los archivos pesen más de 10 MB, o bien cuál es el máximo que puede soportar una plataforma como la ventanilla única?</p>
<p>Anexo R001 *Egresos</p>	<p>*Egresos</p>	<p>La información sobre los egresos de OTT solicitada en el presente requerimiento no es aplicable ni exigible a los concesionarios toda vez que este, como todos los demás gastos, se encuentra dentro de los estados financieros auditados que se presentan en cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión de los que todos los operadores son titulares.</p> <p>No sobra mencionar, igualmente, que por virtud de las reglas de separación contable, igualmente, esta información se duplica y en caso de que esta Coordinación exija su cumplimiento de la manera en la que lo hace en el Proyecto, entonces esta solicitud sería</p>

¹ Énfasis añadido

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

		contraria al CONSIDERANDO TERCERO, vi. del Proyecto en el sentido de evitar duplicación de la información requerida al AEP
Anexo R001 *Utilidades	*Utilidades	<p>La información sobre el EBIT y el EBITDA solicitada en el presente formato no es aplicable ni exigible a los concesionarios toda vez que este dato se encuentra dentro de los estados financieros auditados que se presentan en cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión de los que todos los operadores son titulares.</p> <p>No sobra mencionar, igualmente, que por virtud de las reglas de separación contable, esta es información que se duplica y en caso de que esta Coordinación exija su cumplimiento de la manera en la que lo hace en el Proyecto, entonces esta solicitud sería contraria al CONSIDERANDO TERCERO, vi del Proyecto en el sentido de evitar duplicación de la información requerida al AEP.</p> <p>En relación con lo anterior, hay que agregar, que este nivel de desagregación de la información financiera no lo tiene si quiera el público inversionista; en ese sentido, la entrega de estos datos puede ocasionar que un tercero disponga de mejor información y con ello dar lugar al posible incumplimiento a las disposiciones de carácter bursátil de parte de mi representada.</p>
Anexo R001 Información general estadística para Operador que actualiza los supuestos determinados por servicio	Información general de suscripciones	<p>Como es del conocimiento de esa Coordinación, el número de localidades clave INEGI que se utilizan para los desahogos en esta materia son 334,803 (trescientas treinta y cuatro mil ochocientos tres)².</p> <p>Adicional a lo anterior, atentamente nos permitimos señalar que su cumplimiento sería de imposible ejecución porque entregar la información de Suscriptores a nivel de localidades, es inaplicable toda vez que los usuarios de mi representada son móviles (sin una ubicación geográfica determinada) y por tanto el tráfico que cursan no se asocia sólo a un NIR en particular ni se limita a la localidad específica puesto que se mueven entre ellas todo el tiempo mientras realizan una llamada.</p> <p>Por ejemplo, si un usuario adquiere una línea en la Ciudad de Puebla (en cualquiera de sus localidades), Pue., pero la utiliza en Ciudad de México (en cualquiera de sus localidades) en donde se ubica su centro de trabajo y vive en Toluca, Edo. Méx. (en cualquiera de sus localidades), entonces tendrá al menos 3 diferentes NIR’s asociados a su tráfico y con distintas localidades en un día o en unas horas;</p> <p>Es decir, un usuario móvil puede cursar tráfico en diferentes localidades entonces ¿a qué localidad debería quedar adscrito? ¿A aquella en que inicio la llamada, o a aquella en que concluyó la llamada aunque no las vuelva a visitar?</p> <p>Lo anterior aunado a la consolidación de las Áreas de Servicio Local en una sola con motivo de la eliminación de la larga distancia en virtud de lo dispuesto por la LFTyR; y a que una desagregación como la solicitada no se tiene programada ni prevista en los sistemas de</p>

² De acuerdo al CD que en el 2T 2019 esa CGPE acompañó al requerimiento de información, en el archivo Excel denominado catálogo de desagregaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en el archivo Excel “catalogodeclavesdeinformacioncct”, que se agrega a la presente consulta se incluyen 304,277 (trescientas cuatro mil doscientas setenta y siete) localidades

Consulta pública sobre el “**Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones**”

		<p>gestión y reporte de tráfico, impiden la entrega de la información como ahora la solicita.</p> <p>Sin perjuicio de lo cual, consideramos que si es del interés de esa Coordinación una desagregación geográfica, la mejor opción disponible, sería agrupar a los usuarios de acuerdo con su número de teléfono más que por el NIR o la localidad en donde efectivamente cursaron su tráfico.</p> <p>En suma, me permito insistir, para todo lo que beneficie a mi representada, que sus usuarios son móviles (sin una ubicación geográfica determinada) y que el tráfico que cursan no se asocia a un NIR en específico y menos a una localidad, lo cual dificulta la entrega de la información pues tal solicitud supondría proporcionar información con la que mi representada no cuenta, como la de asumir que los usuarios utilizan sus servicios móviles sólo en una sola localidad.</p>
<p>Anexo R004 Sobre la comercialización de servicios minoristas</p>	<p>Quejas, fallas y bonificaciones</p>	<p>A este respecto, es de nuestro entendimiento que la intención de esa CGPE de no duplicar solicitudes de información y por tanto evitar la imposición de cargas regulatorias excesivas es integral y horizontal para todos los casos, por lo cual, nos permitimos aclarar que la información aquí solicitada sobre quejas y fallas, no se puede entregar, como lo exigen los eFormatos, toda vez que de acuerdo a los Lineamientos que fijan los Índices y Parámetros de Calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil en la prestación de los servicios a los usuarios finales vigentes, todos esos eventos se desahogan de acuerdo a lo previsto en dichos lineamientos, los cuales son la fuente oficial de información a ese respecto.</p>
<p>Anexo R004 Sobre Suscripciones e Ingresos por Planes Tarifarios</p>	<p>Suscripciones e Ingresos por Planes Tarifarios</p>	<p>En este orden de ideas, me permito aclarar que, suponiendo sin conceder que la entrega de esta información sea materialmente posible, para su eventual desahogo se requiere el diseño de herramientas informáticas dedicadas, la recolección e interpretación de la información y en general un procesamiento detallado acordado con ese IFT (metodología). Por tanto, con el mejor propósito de entregar toda la información requerida, esperamos que se emita por parte de ese Instituto la convocatoria correspondiente para la elaboración de la metodología que permita el desahogo de lo requerido en este formato.</p> <p>Ello sin perjuicio de lo señalado en la Resolución Bienal, en la cual el Pleno de ese Instituto señaló lo siguiente, en relación a la carga regulatoria que pudiera generarse al AEP derivado de la aplicación de la medida Sexagésima Cuarta:</p> <p><i>“En tal sentido, y conociendo el volumen de tarifas que presenta Telcel para autorización del Instituto (pudiendo llegar hasta 1,000 tarifas y promociones por trimestre), se precisa que esta Autoridad evaluará, al momento de definir la metodología, las condiciones que resulten más favorables para alcanzar el objetivo de la medida, a la par de mantener el dinamismo del sector...”</i></p> <p>Ahora bien, en los Considerandos del Acuerdo de Replicabilidad Económica, el Pleno del IFT señaló lo siguiente:</p> <p><u>“Dado el gran número de ofertas comerciales móviles que lanza el AEP cada año (tan solo en el 2016 solicitó la autorización de más de 3 mil tarifas de ofertas de pospago y prepago), una prueba oferta por</u></p>

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

		<p>oferta implicaría una elevada carga regulatoria. Por otro lado, una prueba agregada de toda la cartera del AEP ofrecería un análisis insuficiente pues los OMV en México compiten en el segmento prepago y su participación en el segmento postpago es nula [...]. Dado ello, se considera adecuado combinar un análisis a nivel de cartera con uno a nivel de ofertas individuales insignia (aquellas más representativas del AEP)”. Con base en lo anterior el propio IFT rechaza la posibilidad de realizar pruebas oferta por oferta por la enorme carga regulatoria que implicaría, y por ende, la enorme afectación a la dinámica comercializar en perjuicio del usuario final. En consecuencia, atentamente nos permitimos reiterar que no es posible, ni regulatoria ni materialmente, identificar el ingreso o los usuarios por cada plan tal como lo reconoce el Pleno de ese Instituto.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>		

<p>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>